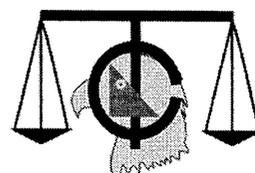




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 05 MAY 2017

VISTO: el Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 152/09 y el Expediente Letra TCP - PR N° 101/2017 caratulado: "S/RECESO INVERNAL 2017.-" y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40° del Reglamento Interno dispone que: *"El Tribunal de Cuentas establecerá un receso de invierno a través del correspondiente Acuerdo Plenario. Durante éste período se mantendrá, en el Tribunal, una guardia mínima, declarándose días inhábiles los correspondientes a la feria"*.

Que en razón de la norma citada, corresponde establecer el período de receso del año en curso, fijando el mismo, a partir del día 17 y hasta el día 28 de julio de 2017, ambas fechas inclusive, como así también, procede determinar el período en el cual el personal podrá usufructuar los días correspondientes al receso invernal, fijando el mismo entre el 3 de julio y hasta el 1° de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive. A dicho período podrán adicionarse los días de LAO pendientes de usufructo por razones de servicio, no pudiendo ser objeto de fraccionamiento ni acumulado a las justificaciones previstas en el Artículo N° 13, incisos b) y h) del Convenio Colectivo homologado mediante Resolución Sub T. N° 345/13.

El agente que no haga usufructo de los días correspondientes al receso invernal en el período consignado, pierde el derecho a gozarlo con posterioridad, salvo razones de servicio en cuyo caso el plazo de usufructo se extenderá el 31 de diciembre de 2017.

Que asimismo, procede declarar inhábiles los días correspondientes al citado receso invernal para toda tramitación administrativa, excepto en relación a las actuaciones referidas a procedimientos de control preventivo en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 01/2001 y las correspondientes a trámites normales y habituales de la Dirección de Administración.

Que en aquellos Organismos en donde no se establezca una guardia, y a efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° inc. a) de la Ley provincial 50, sustituido por la Ley provincial 871 y artículo 32 – 2° párrafo de la Ley provincial 50, las actuaciones respecto de las cuales corresponda el procedimiento de control preventivo deben ser remitidas a la sede del Tribunal de Cuentas.

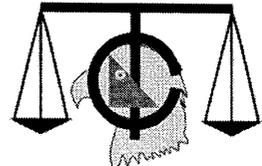
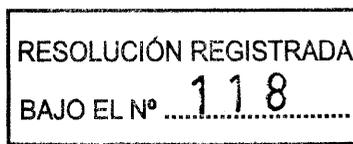
Que en el marco de las actuaciones citadas en el Visto y a los fines de garantizar la continuidad de las tareas propias de este Tribunal, las Secretarías Contable y Legal, deberán elevar al Vocal que corresponda, hasta el día 16 (dieciséis) de junio del año en curso, la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control durante el receso invernal; como así también los períodos de usufructo correspondientes al receso invernal de los agentes que presten servicios en dichas Secretarías. Igual requerimiento rige para la Dirección de Administración, la Asesoría Informática y la Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, en relación a los agentes que presten servicios en ellas, y para el personal con dependencia del Cuerpo Plenario, cuyas propuestas deben elevarse a Presidencia.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley provincial N° 50 y el artículo 40° de la Resolución Plenaria N° 152/09 -Reglamento Interno-.

Por ello,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Establecer el Receso Invernal correspondiente al año 2017, a partir del día 17 y hasta el día 28 de julio de 2017, ambas fechas inclusive, fijando el horario de atención, dentro del período de feria dispuesto, desde las 9:00 hasta las 13:00 horas. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Declarar inhábiles para toda tramitación administrativa los días comprendidos dentro del período establecido en el artículo 1º, excepto en relación a las actuaciones referidas a procedimientos de control preventivo, en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 01/2001, para las cuales los plazos fijados en la misma tendrán plena vigencia, como así también, en relación a las actuaciones correspondientes a trámites normales y habituales de la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 3º.- Determinar que el período en el cual el personal podrá usufructuar los días correspondientes al receso invernal, será entre el 3 de julio y hasta el 1º de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive. A dicho período podrán adicionarse los días de LAO pendientes de usufructo por razones de servicio, no pudiendo ser objeto de fraccionamiento ni acumulado a las justificaciones previstas en el artículo N° 13, incisos b) y h) del Convenio Colectivo homologado mediante Resolución Sub T. N° 345/13.

ARTÍCULO 4º.- Determinar que el agente que no haga usufructo de los días correspondientes al receso invernal en el período consignado, pierde el derecho a gozarlo con posterioridad salvo razones de servicio, en cuyo caso, el plazo de usufructo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 5º.- Requerir a la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal de este Organismo, que hasta el día 16 de junio del año en curso, eleven al Vocal que corresponda, la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de

17
15
12

control durante el receso invernal; como así también los períodos de usufructo correspondientes al receso invernal de los agentes que presten servicios en dichas Secretarías. Igual requerimiento rige para la Dirección de Administración, la Asesoría Informática y la Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, en relación a los agentes que presten servicios en ellas, y para el personal con dependencia del Cuerpo Plenario, cuyas propuestas deben elevarse a Presidencia.

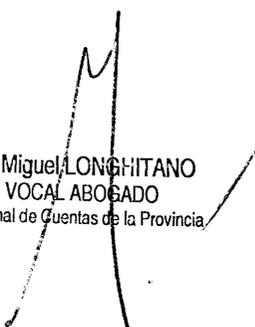
ARTÍCULO 6°.- En aquellos Organismos donde no se establezca una guardia, y a los efectos del cumplimiento del artículo 32 de la Ley provincial 50, el titular del Ente deberá remitir a la sede del Tribunal de Cuentas el expediente para el cual solicita el control preventivo.

ARTÍCULO 7°.- Tendrán derecho al beneficio los agentes que acrediten una prestación efectiva de servicios mínimos de seis (6) meses a la fecha del comienzo del usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en éste Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 8°.- Disponer la reserva de las actuaciones Letra TCP - PR N° 101/2017 caratuladas: "S/RECESO INVERNAL 2017.-" en el ámbito de la Dirección de Administración, ello a efectos de elevar oportunamente el proyecto de acto de aprobación que corresponda, conforme cronogramas autorizados.

ARTÍCULO 9°.- Registrar. Notificar a Dirección de Administración, con remisión de las actuaciones del Visto. Notificar a la Secretaría Contable, a la Secretaría Legal y a la Asesoría Informática. Comunicar al personal y a los Organismos sujetos a control. Publicar en Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 118 / 2017.-



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia